

***RESOLUCIÓN de la Consellera de Educació, Cultura y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el curso académico 2025-2026 las ayudas denominadas “Impulso Universitario: Primera Matrícula Gratuita”, al estudiantado de grado y de doble grado del Sistema Universitario Valenciano y sus centros adscritos, así como al de enseñanzas artísticas superiores de grado de la Comunitat Valenciana.***

El artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que todos tienen derecho a la educación y que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

En este sentido, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), atribuye a éste como principal función la prestación y garantía del servicio público de la educación superior universitaria.

Para hacer efectivo este derecho a la educación superior, el artículo 32 de la LOSU garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias, reconociendo a tal efecto su derecho subjetivo a acceder a becas y ayudas al estudio siempre que cumpla los requisitos recogidos en las normas reguladoras de las mismas y de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación.

Por su parte, el apartado 5 del citado artículo 32 de la LOSU establece que las Comunidades Autónomas podrán ofertar becas y ayudas para el fomento del estudio con cargo a sus fondos propios, conforme a lo establecido en sus correspondientes Estatutos de Autonomía.

Por tanto, la garantía constitucional del derecho a la educación exige que nadie quede excluido del acceso y permanencia en la enseñanza de niveles que no sean obligatorios o gratuitos por razones socioeconómicas, para lo cual es obligación de los poderes públicos establecer un sistema de becas y ayudas para garantizar el derecho de todos y todas a la

educación.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat competencia exclusiva para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio, entre otros, del artículo 27 de la Constitución y de las Leyes Orgánicas que lo desarrollan.

En el ámbito de las políticas públicas valencianas de la juventud constituye uno de sus principios y directrices y, en coherencia con ello, un compromiso de las administraciones públicas, asegurar el acceso universal a la educación, inclusiva, de calidad y plurilingüe, tanto formal como no formal, como un sistema para combatir las desigualdades sociales y generar cohesión social.

Para hacer efectivo lo anterior, debe garantizarse que ningún estudiante valenciano vea condicionado su interés en acceder a los estudios universitarios por motivos económicos, de forma que prime el talento y esfuerzo como factores determinantes para el acceso a la Universidad y no su capacidad económica o la de sus familias.

El objetivo de estas ayudas, cuyas bases reguladoras y convocatoria se aprueban, es el de incentivar al alumnado que accede a sus primeros estudios superiores a superar todas las asignaturas del primer curso y, con ello, a no abandonar los estudios superiores el primer año.

Según el último informe publicado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU) sobre Indicadores Universitarios de Rendimiento Académico ([Estadística de rendimiento académico](#)), correspondiente al curso 2023/2024, la tasa de rendimiento de los estudiantes de Grado es del 80%, es decir, aprueban el 80% de los créditos matriculados y la tasa de abandono el primer año del estudiantado de Grado es del 22,1%. Datos que confirman la necesidad de establecer programas, como estas ayudas, que incentiven al estudiantado de nuevo ingreso a esforzarse en superar las asignaturas y no abandonar los estudios superiores el primer año.

La elevada tasa de abandono en el primer curso de los estudios superiores, así como el impacto económico que supone para las familias el acceso a la educación superior, justifican la adopción de medidas específicas de apoyo económico al estudiantado de nuevo ingreso que incentive el esfuerzo académico y garantice la igualdad de

oportunidades. De ahí que estas ayudas tengan como finalidad el primer curso de Grado o de Doble Grado y no el resto de cursos.

Adicionalmente, estas ayudas constituyen una inversión que la Administración Valenciana hace en favor de la mejora del capital humano y, por tanto, contribuyen al crecimiento económico y a la mejora de la competitividad. Son, por tanto, una inversión con un claro retorno para la sociedad y economía de nuestra Comunitat.

Con ese impulso de la cultura del esfuerzo y de la responsabilidad individual, no solo se mejora la cualificación de nuestro capital humano, sino que también permite que el estudiantado universitario mejore sus condiciones de empleabilidad y, con ello, que se fortalezca el mercado laboral y nuestro tejido productivo.

Estas ayudas se financian con cargo a la línea S0225 Becas y ayudas al alumnado de enseñanzas universitarias y estudios superiores de enseñanzas artísticas, del programa presupuestario 422E00 Universidad y Estudios Superiores, incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria competente en materia de universidades para el periodo 2024-2027.

Dado que están dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica, estas subvenciones, por la propia naturaleza de las personas beneficiarias a quienes van destinadas, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado interior formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no siendo, por tanto, obligatoria la notificación de estas a la Comisión Europea.

En el procedimiento de tramitación de esta Resolución se han cumplido los trámites establecidos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Por todo lo anterior, vista la propuesta del director general de universidades y de conformidad con la misma, teniendo en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los artículos 160.2 y 4,163 y 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público

instrumental y de subvenciones, y demás normas de general y pertinente aplicación, y constando los informes de la Abogacía y de la Intervención delegada, **RESUELVO:**

**Primero. Avocación de la competencia.**

Avocar la competencia referida a la convocatoria de las ayudas objeto de la presente Resolución, manteniendo inalterados los restantes efectos de la delegación de competencias en la persona titular de la Dirección General de Universidades que derivan de la Resolución de 30 de enero de 2025 sobre delegación de competencias en determinados órganos (DOGV 10037, 31.01.2025) y sin que dicha avocación se extienda a la facultad de interpretar, resolver las incidencias y dictar los actos de trámite cualificados que puedan surgir como consecuencia de la tramitación de esta subvención en todas sus fases, que corresponderá a la persona titular de la referida Dirección General.

**Segundo. Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria.**

Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria (competencia para convocar que se avoca por la titular de esta Conselleria) para la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva al estudiantado de enseñanzas oficiales de las universidades del Sistema Universitario Valenciano (SUV) y sus centros adscritos, así como al de enseñanzas artísticas superiores (EEAASS) de la Comunitat Valenciana, que reúna los requisitos previstos en esta Resolución, de cuantía equivalente al importe que haya satisfecho en concepto de servicios académicos en el curso 2025/2026 de acuerdo con el Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios o con la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, en el caso de las EEAASS, en concepto de primera matrícula a tiempo completo de su primer curso de estudios superiores de grado o de doble grado oficiales, con la finalidad de sufragar el importe de estos créditos.

**Tercero. Eficacia.**

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con los artículos 10, 14 y 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consellera de Educació, Cultura y Universidades

**Anexo. Bases reguladoras y convocatoria para el curso académico 2025-2026 de las ayudas denominadas “Impulso Universitario: Primera Matrícula Gratuita” al estudiantado de grado y de doble grado del Sistema Universitario Valenciano y sus centros adscritos, así como al de enseñanzas artísticas superiores de grado de la Comunitat Valenciana.**

**Primera. Objeto y ámbito de aplicación.**

Constituye el objeto de esta Resolución el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, así como la convocatoria de estas para el curso académico 2025-2026, al estudiantado de enseñanzas oficiales de las universidades del Sistema Universitario Valenciano (SUV) y sus centros adscritos, así como al de EEAASS de la Comunitat Valenciana, que reúna los requisitos previstos en la misma, de cuantía equivalente al importe que haya satisfecho en concepto de servicios académicos en el curso 2025/2026 de acuerdo con el Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios o con la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, en el caso de las EEAASS, en concepto de primera matrícula a tiempo completo de su primer curso de estudios superiores de grado o de doble grado oficiales, con la finalidad de sufragar el importe de estos créditos.

**Segunda. Personas beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser personas beneficiarias el estudiantado de enseñanzas oficiales de las universidades del SUV y sus centros adscritos, así como al de EEAASS de la Comunitat Valenciana, en quienes concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en el año 2.000 o posterior.
- b) Superar la totalidad de los créditos en primera matrícula a tiempo completo de su primer curso de grado o de doble grado oficiales correspondiente al curso académico 2025/2026. En el caso del estudiantado procedente de ciclos superiores de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño que tengan reconocimiento de créditos, deberán haber superado la totalidad de los créditos matriculados de grado o de doble grado en primera matrícula del curso académico 2025/2026, independientemente del curso al que correspondan dichos créditos, siendo esta matrícula a tiempo completo de, al menos, 48 créditos (ECTS), y sin que computen a estos efectos los créditos reconocidos.
- c) La matrícula del curso 2025/2026 ha de ser su primera matrícula de estudios superiores

de grado o de doble grado oficiales.

d) Matricularse en el curso 2026/2027 de los mismos estudios de grado o de doble grado oficiales en la misma universidad del SUV y sus centros adscritos o centros de EEAASS adscritos al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV) o centros autorizados adscritos administrativamente a los mismos de, al menos, el mismo número de créditos en que haya estado matriculado en el curso 2025/2026, sin que a estos efectos computen los créditos reconocidos.

e) Mantener la matrícula realizada en los mismos estudios oficiales de grado o de doble grado y en la misma universidad del SUV y sus centros adscritos, o centros de EEAASS adscritos al ISEACV o centros autorizados adscritos administrativamente a los mismos, durante todo el curso académico 2026/2027.

f) Poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. En el caso de personas ciudadanas de la Unión o de sus familiares, beneficiarias de los derechos de libre circulación y residencia, no se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores/as por cuenta propia o ajena.

Tendrán la consideración de «familiares» el cónyuge o la pareja legal, así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 21 años.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, quedando excluidos quienes se encuentren en situación de estancia.

Los requisitos establecidos en este apartado deberán reunirse a 30 de junio de 2026.

g) Estar empadronado en la Comunitat Valenciana a 30 de junio de 2026.

h) El importe de la matrícula de primer curso de grado o de doble grado oficiales no debe estar cubierto en su totalidad por cualquier tipo de exención, bonificación, beca o ayuda en concepto de matrícula, otorgada por cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional. En caso de que parte del citado importe de matrícula esté cubierto parcialmente por las indicadas exenciones, bonificaciones, becas o ayudas en concepto de matrícula, la cuantía de la ayuda objeto de esta Resolución se extenderá hasta el importe realmente satisfecho por el estudiantado.

2. El importe de la matrícula de primer curso de grado o de doble grado que se financia al estudiantado beneficiario es el importe satisfecho por éste, correspondiente a los créditos que son necesarios para la superación en su totalidad de los créditos de dicho curso, según los precios públicos de los servicios académicos universitarios por actividad docente en las enseñanzas de grado correspondiente al nivel de experimentalidad de que se trate, de

conformidad con el Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios o según las tasas establecidas en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, en el caso de las EEAASS. A estos efectos, no computarán los créditos reconocidos.

3. En el caso de las universidades privadas del SUV o centros privados adscritos a universidades del SUV, y de centros privados de EEAASS adscritos al ISEACV, el importe de la matrícula que se financia tendrá como límite máximo el del precio público de los servicios académicos universitarios por actividad docente en las enseñanzas de Grado correspondiente al nivel de experimentalidad de que se trate, de conformidad con el citado Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, y la referida Ley 20/2017, de 28 de diciembre, según corresponda.

Para el supuesto de dobles grados en estos centros, se considerará como precio público del crédito, la media del precio del crédito de los dos niveles de experimentalidad que corresponda.

### **Tercera. Naturaleza y cuantía de las ayudas.**

1. El importe global máximo de las subvenciones a conceder en el ejercicio 2026 es de veinte millones de euros (20.000.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria G01090301.422E00.4, línea de subvención S0225 del subprograma presupuestario 422E00 "Universidad y Estudios Superiores", de los presupuestos de la Generalitat de 2025, los cuales han sido prorrogados para el ejercicio 2026 bajo los criterios establecidos a través del Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell.

2. El importe de la ayuda por beneficiario será el equivalente al importe que haya satisfecho en el curso académico 2025/2026 en concepto de primera matrícula a tiempo completo de su primer curso de estudios superiores de grado o de doble grado oficiales, excluida la cantidad que haya abonado por conceptos administrativos al formalizar su matrícula y/o la cantidad abonada por reconocimiento de créditos, y siempre que reúna los requisitos previstos en esta Resolución.

En el caso del estudiantado procedente de ciclos superiores de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño que tengan reconocimiento de créditos, también se incluirán en esta ayuda los créditos de cursos superiores que, en su caso, haya cursado el estudiantado en el curso 2025/2026, sin tener en cuenta los créditos reconocidos en su caso.

#### **Cuarta. Criterios de concesión.**

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva.
2. El estudiantado que cumpla los requisitos establecidos en esta Resolución será ordenado de forma descendente de acuerdo con la nota media con dos decimales del expediente académico del estudiantado, conforme al sistema de calificaciones vigente por el que se establezca el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones de estudios superiores de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondiente a su primer curso de los créditos cursados (sin tener en cuenta los créditos reconocidos) en estudios superiores de grado o de doble grado oficiales en el curso 2025/2026.
3. La nota media mínima para ser persona beneficiaria de esta ayuda es de 5,00.  
Las asignaturas y créditos reconocidos, adaptados, transferidos y superados mediante evaluación por currículum no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media.
4. Siempre que la nota media alcance o supere la nota media mínima de 5,00 se aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios del área de arquitectura e ingeniería; de 1,11 para las procedentes de estudios del área de ciencias; y de 1,05 para las procedentes del área de ciencias de la salud.
5. Las ayudas se concederán por el orden de prelación establecido en el apartado 2 anterior, hasta agotar el crédito máximo disponible de esta convocatoria (20.000.000 €), teniendo en cuenta la cuantía de matrícula por servicios académicos de primer curso completo que le corresponde de forma individualizada.  
En este sentido, el importe individualizado de la ayuda por beneficiario habrá de ser equivalente al importe completo por servicios académicos que haya satisfecho en el curso académico 2025/2026 en los términos a que se refiere esta Resolución, por lo que no es objeto de esta ayuda abonos parciales de dicho importe, a excepción de lo indicado en la Base Segunda, apartado 1.h), de esta Resolución.
6. En caso de igualdad en la puntuación, se resolverá el empate teniendo en cuenta el mayor número de matrículas de honor y, de mantenerse la igualdad, con el número de sobresalientes y notables. Si persistiera el empate, se priorizará el estudiante perteneciente al sexo infrarrepresentado en la titulación en la que esté matriculado.

### **Quinta. Instrucción del procedimiento y comisión de selección.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Gestión de Becas y Ayudas Universitarias de la Dirección General de Universidades.

2. La comprobación de la totalidad de los requisitos previstos en esta Resolución que debe reunir el estudiantado de enseñanzas superiores, se efectuará de oficio por parte de la universidad del SUV y sus centros adscritos o del centro de EEAASS correspondiente, que actuarán como entidades colaboradoras, siempre que cumplan los requisitos para obtener dicha condición, previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tal efecto, se constituirá en cada una de las universidades y centros de EEAASS una comisión de selección, cuyo funcionamiento se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los órganos colegiados, y en la que deberá garantizarse la representación del estudiantado. En todo caso, el número de miembros de dichos órganos deberá ser impar.

3. Dichas comisiones de selección levantarán acta de sus reuniones y elevarán sus propuestas a la Dirección General de Universidades con la siguiente documentación, en formato electrónico y admisible por la aplicación informática habilitada al efecto:

a) La relación de las personas beneficiarias de estas ayudas que se propone por cumplir todos los requisitos de esta convocatoria, que incluya: (i) el número de créditos de matrícula con su importe total individualizado por beneficiario, correspondiente a su primer curso de estudios superiores de grado o de doble grado oficiales en el curso 2025/2026 que ha de financiarse; y (ii) la nota media de cada beneficiario calculada de acuerdo con el apartado cuarto de esta Resolución, así como su número de matrículas de honor, sobresalientes, notables y aprobados.

Todo ello teniendo en cuenta los precios públicos regulados en el Decreto 101/2024, de 2 de agosto, del Consell, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios, y los previstos en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, en el caso de las EEAASS; y

b) Un resumen económico, que permita conocer cuál es el importe global por universidad o por centro de EEAASS de las ayudas que se propone conceder.

La documentación deberá remitirse al órgano instructor con anterioridad al 31 de octubre de 2026.

4. El importe de los créditos que corresponda financiar al estudiantado, en aplicación de esta Resolución, será abonado por la Generalitat a través de la Conselleria de Educació, Cultura y Universidades, a cada una de las universidades del SUV y de los centros de EEAASS en un solo pago mediante transferencia bancaria.

#### **Sexta. Resolución.**

La resolución del procedimiento de concesión y denegación de estas ayudas, ordenando la publicación de las relaciones del estudiantado al que se le concede o deniega esta ayuda en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades.

Asimismo, dichas relaciones se publicarán en la página web de la Conselleria que ejerza las competencias en materia de universidades: <https://universitats.gva.es/es/ajudes-i-beques>.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución correspondiente será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas ajustándose a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 45.1.b) de la citada ley, publicándose en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web: <https://universitats.gva.es/es/ajudes-i-beques>.

#### **Séptima. Método de comprobación y plan de control**

1. La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará mediante la revisión de la documentación presentada establecida en las presentes bases. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad, existencia de la condición o cumplimiento de la finalidad, se llevará a cabo de acuerdo con el plan de control aprobado mediante resolución del órgano concedente, elaborado en los términos establecidos en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y que

se encontrará publicado en la página web de la Conselleria:  
<https://universitats.gva.es/es/pla-de-control-de-concessio-i-comprovacio-de-subvencions>.

2. Las universidades del SUV y los centros de EEAASS deberán conservar todos los justificantes originales durante el periodo establecido por la normativa fiscal, laboral y administrativa.

### **Octava. Obligaciones del estudiantado beneficiario.**

Son obligaciones del estudiantado beneficiario de estas ayudas, las siguientes:

- a) Cumplir la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en esta Resolución.
- b) Matricularse en el curso académico 2026/2027 de los mismos estudios de grado o de doble grado en la misma universidad del SUV y sus centros adscritos, o centros de EEAASS adscritos al ISEACV o centros autorizados adscritos administrativamente a los mismos, de al menos, el mismo número de créditos en que haya estado matriculado en el curso 2025/2026, sin que a estos efectos computen los créditos reconocidos. Asimismo, deberá mantener su matrícula durante todo el curso 2026/2027.
- c) Presentar a requerimiento de la correspondiente Comisión de Selección de su universidad o centro adscrito, así como centro de EEAASS, en el plazo que se establezca (en todo caso antes del 31 de octubre de 2026) y ante la misma, declaración responsable indicando que cumple los requisitos para ser beneficiario de esta ayuda del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que acepta ser beneficiario de la misma.
- d) Poner en conocimiento de su universidad o centro adscrito, así como centro de EEAASS, la anulación de matrícula, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas.
- e) Facilitar cuanta información y/o documentación sea necesaria para el reconocimiento de esta ayuda.
- f) Comunicar a su universidad o centro adscrito, así como centro de EEAASS adscrito al ISEACV o centro autorizado adscrito administrativamente al mismo, la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional.
- g) Cooperar con las administraciones correspondientes en las actuaciones de comprobación y control que sean necesarias para verificar, si procede, el cumplimiento y

la efectividad de las condiciones de concesión de estas ayudas.

#### **Novena. Circunstancias que dan lugar a la modificación de la concesión de la ayuda.**

1. La concesión al estudiantado beneficiario de esta ayuda será modificada y procederá su reintegro y la exigencia del interés de demora desde el momento de su reconocimiento, en los casos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento para el reintegro será igualmente el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común.

#### **Décima. Responsabilidad y Régimen sancionador**

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior de esta Resolución, las personas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador regulado en el capítulo I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

#### **Decimoprimer. Incompatibilidades.**

El disfrute de la ayuda prevista en esta Resolución es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se exceptúa de lo anterior el supuesto previsto en la Base Segunda, apartado 1.h) de esta Resolución, para el caso de que el importe de matrícula esté cubierto parcialmente por exenciones, bonificaciones, becas o ayudas en concepto de matrícula, en el que la cuantía de la ayuda objeto de esta Resolución se extenderá hasta el importe realmente satisfecho

por el alumnado.

### **Decimosegunda. Tratamiento de datos de carácter personal.**

1. El tratamiento de datos personales que requiera la gestión de estas ayudas se ajustará a la regulación europea y estatal sobre protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, resulta la siguiente información básica sobre protección de datos:

a) La Conselleria de Educació, Cultura y Universidades es responsable del tratamiento de los datos.

b) La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de estas ayudas.

c) Los interesados tienen derecho al acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, a limitar u oponerse a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, en los términos indicados en [https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=19970](https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970).

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la Conselleria responsable.

4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de Ley aplicables.

En particular, el estudiantado beneficiario de estas ayudas deberá ser informado por su respectiva universidad o centro adscrito, así como centro de EEAASS adscrito al ISEACV o centros autorizados adscritos administrativamente a los mismos, de la cesión de sus datos personales a la Conselleria responsable del tratamiento, con la finalidad de comunicarle por esta última la ayuda recibida con cargo a los fondos propios de la Generalitat.

5. Toda la información relativa a los tratamientos de datos de carácter personal previstos en esta Resolución se encontrarán disponibles en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Conselleria responsable.

6. En el diseño de los formularios, en las publicaciones (en diarios oficiales, portal de transparencia, etc.) y en los demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos, especialmente en lo relativo al principio de minimización.

**Decimotercera. Adecuación de las ayudas públicas de la Generalitat a la política de competencia de la Unión Europea.**

Como ya se ha indicado, dado que estas ayudas van dirigidas a un colectivo que no ejerce actividad económica, estas subvenciones, por la propia naturaleza de sus beneficiarios, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el Mercado Común formulado en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.